

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XIV

INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 178

(1) Los Secretarios judiciales están obligados, en las correspondientes diligencias de notificación, a advertir a los interesados en cuyo favor recaigan fallos que hayan de producir entrega de bienes o de cantidades en metálico, el deber en que están de presentar a la liquidación y pago del impuesto los testimonios, copias o declaraciones consiguientes, dentro de los plazos reglamentarios, sin cuyo requisito no se acordará ni se efectuará la entrega de los bienes.

(2) Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita, que firmarán los interesados, o en su defecto, tendrá lugar por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Artículo 179

(1) Con arreglo a lo prevenido en el art. 28 de la ley, no se admitirán por los Tribunales, Juzgados oficinas y Corporaciones del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni por las Sociedades o particulares, ni surtirán efecto los documentos, ya sean públicos o privados, en que se hagan constar actos o contratos sujetos al impuesto, sin que conste en los mismos la nota correspondiente puesta por el Liquidador, incurriendo, en caso con-

trario, en las responsabilidades que señala este Reglamento.

(2) Los Tribunales, Juzgados, oficinas, Corporaciones, Sociedades o particulares expresados devolverán a los interesados los documentos que se presenten sin el mencionado requisito, para que subsanen el defecto, dando de ello conocimiento a la Oficina liquidadora, y no permitirán que quede copia, extracto ni testimonio de los citados documentos en las actuaciones o expedientes, susceptibles de producir efecto alguno.

(3) Si el funcionario ante quien se presentase el documento no estuviere conforme con la calificación que entraña la nota extendida en el mismo por el Liquidador, por considerar que no se ha satisfecho el impuesto correspondiente a todos los actos que aquél contenga, o que no lo ha sido en el concepto y cuantía debidos, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, para que se subsane el error o deficiencia padecidos, si los hubiere, pero sin que por ello pueda suspender la inscripción o admisión del documento en que conste la correspondiente nota puesta por el Liquidador.

Artículo 180

(1) Para la comprobación de las declaraciones juradas que presenten los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, y para aportar los datos necesarios a los expedientes de investigación o a los de denuncia que tramiten las Abogacías del Estado y, en su caso, las Oficinas liquidadoras, deberán dirigirse a los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares, reclamando las noticias que sean oportunas acerca de la existencia de operaciones contratadas en forma indistinta por el causante de una sucesión y del saldo que en ellas resulta en la fecha del fallecimiento.

(2) Dichas entidades o particulares no podrán negarse o resistirse por causa ni pretexto alguno, bajo su responsabilidad, a facilitar los datos pedidos, dentro del plazo que la misma Oficina señale al reclamarlos, que no deberá ser mayor de quince días hábiles.

(3) Los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares llevarán un libro especial, con las formalidades prevenidas en el Código de Comercio, en el que consten los nombres, apellidos, vecindad y domicilio de los coti-

tuales en operaciones contratadas en forma indistinta, así como la índole y fecha de la operación de las que se trate y la de la cancelación de las mismas.

(4) Este libro deberá estar siempre a disposición de los liquidadores del impuesto para comprobar la exactitud de las declaraciones formuladas por la persona o entidad depositaria, sin perjuicio de las demás comprobaciones e investigaciones que procedan.

Artículo 181

(1) Los Bancos, Asociaciones, Sociedades o particulares depositarios de bienes y valores tendrán las mismas obligaciones consignadas en el artículo anterior, siempre que los depositantes hayan conferido poder a un tercero para la retirada de los bienes o valores salvo lo dispuesto en los dos últimos párrafos de este artículo.

(2) Lo prevenido en el precedente párrafo no supone presunción de copropiedad entre el poderdante y el apoderado.

(3) Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo los poderes o autorizaciones en que la facultad de retirar los bienes o valores se limiten a un día único y determinado. El poder deberá otorgarse en escritura pública, si no lo fuera en documento privado, sólo será válido, a este efecto, cuando el poderdante haya escrito de su puño y letra la firma y las fechas en que lo suscriba y en que deba hacer uso de la facultad de retirar los bienes o valores.

(4) En todos los casos, incluso los comprendidos en el párrafo anterior, la retirada de los bienes o valores sólo podrán llevarse a efecto en vida del poderdante, bajo la responsabilidad del apoderado.

(Continuará)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Bellas Artes

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio del corriente año, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Agosto próximo, a las doce, para la subasta de las obras de reparación y reforma de las cubiertas altas del Palacio de la Biblioteca Na-

cional, por la cantidad de 168.244,32 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 28 del presente mes, a las trece.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.412,21 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1909 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de seis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible

en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubieran ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

Décima. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 9 de Julio de 1927.

El Director general,
(Firmado)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).
(Núm. 1.683) (E.—436.)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le conceden los artículos 91 y 125 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial el día 23 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente Orden del Día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente en sesión de 13 del corriente, más los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el expresado artículo 125:

1.º Reglamento del Servicio Interior, que quedó sobre la Mesa en la sesión última.

2.º Aprobación del proyecto y presupuesto de las obras del camino vecinal de Bastarviejo a Cabanillas de la Sierra, importante 159.885,84 pesetas, dado que su efecto alcanzará a dos o más ejercicios y no existe en el actual presupuesto consignación bastante para el pago total de la obra, dando cuenta, a los efectos de lo determinado en el caso 13 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, relacionado con el 295 del vigente Estatuto, queda expuesto en el Negociado de Ha-

cienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos del Interior, formado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el 13 del actual, para regir en el próximo año de 1928, así como los documentos señalados en el artículo 296 del mencionado Estatuto, durante cuyo período de tiempo y los ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes al proyecto y documentos indicados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Secretario, F. Ruano.—Rubricado.

Secretaría.—Negociado de Hacienda

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal y en armonía con lo dispuesto en el artículo 298 del Estatuto, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en 13 del actual, a base de la emisión de un empréstito de 55.000.000 de pesetas nominales, para pago de los créditos por obras y mejoras de primer establecimiento y realización de otras de carácter urbano, sanitario y cultural. Asimismo y por el expresado plazo también se exhiben en el repetido Negociado los documentos anejos al mencionado proyecto de presupuesto ordinario; pudiendo los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes a los repetidos proyectos y documentos, durante el expresado período de tiempo y los ocho días siguientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Julio de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

Secretaría.—Negociado de ensanche

Cumpliendo lo que determina el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal, relacionado con el 295 del vigente Estatuto, queda expuesto al público en el Negociado de Ensanche, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de modificaciones de Gastos e Ingresos del Ensanche, formado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el 13 del actual, para regir en el ejercicio económico de 1928, así como los documentos señalados en el artículo 296 del mencionado Estatuto, durante cuyo período de tiempo y los otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al proyecto indicado estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Julio de 1927.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, F. Ruano.—Rubricado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

ABOGACÍA DEL ESTADO

Por el presente se cita y emplaza a D. Heraclio Aguado Alonso, Oficial de segunda clase de esta Delegación de Hacienda, para que, en el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este edicto, se persone en la Abogacía del Estado de esta provincia, con el fin de declarar en el expediente gubernativo que se le instruye por abandono de destino; advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haberlo verificado, continuará sin su audiencia la tramitación del expediente de referencia.

Logroño, 2 de Junio de 1927.

El Abogado del Estado (Jefe),
Mariano Cañadas
(Núm. 1.642)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de José Sánchez Vázquez y otros, contra D. Gustavo Maix Lebel, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicho demandado por medio del OFICIAL BOLETÍN, mediante a desconocerse su domicilio actual, que habitó en la calle de Cartagena, 25, de esta Corte, y en la calle de Easo, P, cuarto derecha, de San Sebastián, a fin de que el día 20 del actual, a las once y media de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer, por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al demandado D. Gustavo Maix Lebel, expido la presente que firmo en Madrid, a 6 de Julio de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.701) (C.—283)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Pedro Manuel Pérez Díaz, contra D. Enrique Nieto, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Abril de 1927.—El señor D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Pedro Manuel Pérez Díaz, mayor de edad, casado, chófer, y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Enrique Nieto, de este domicilio, en rebeldía, del cual se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que estimando la demanda y en congruencia con la misma, debo condenar y condeno a D. Enrique Nieto, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Pedro Ma-

nuel Pérez Díaz, la cantidad de 175 posetas, en concepto de salarios e indemnización por despido, condenándole también a que le expida, en papel común, el certificado de trabajo, prevenido en las disposiciones vigentes. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.—Así lo sentencio y firmo.—Miguel Torres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Enrique Nieto, expido la presente, que firmo en Madrid, a 8 de Julio de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.702) (C.—284)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, por don Joaquín Montón Díaz, contra D. Gregorio Alonso, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Abril de 1927.—El Sr. D. Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Joaquín Montón Díaz, de diecinueve años de edad, soltero, metalúrgico y de esta vecindad; y de la otra y como demandado, D. Gregorio Alonso, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Gregorio Alonso, a que tan pronto como sea firme esta resolución, abone al actor Joaquín Montón Díaz, la cantidad de 36 pesetas en concepto de indemnización por despido. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Así lo sentencio y firmo.—Fernando Abarrátegui.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a D. Gregorio Alonso, firmo la presente en Madrid, a 7 de Julio de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.703) (C.—285)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de D. Antonio Alonso García, contra D. José Velázquez y la Compañía de Seguros «La Mutua Industrial» sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Enero de 1927.—El señor D. Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Antonio Alonso y García, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Tetuán de las Victorias, de-

fendido por el Letrado D. Luis Escobar, y de la otra y como demandado, D. José Velázquez, de este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, y la Sociedad de Seguros «La Mutua Industrial», representada por el Letrado D. César Fernández Alonso, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. José Velázquez, en concepto de patrono, y subsidiariamente a la Sociedad de Seguros «La Mutua Industrial», a que tan pronto como sea firme esta resolución, abonen al actor, Antonio Alonso García, la cantidad de 852 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal que percibía al ocurrir el accidente y que dejó de percibir durante el tiempo en que subsistió su incapacidad temporal, y la de 300 pesetas, importe de la asistencia médica que se proporcionó a su costa. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Y al ser firme, remítase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida. Así lo sentencio y firmo.—Fernando Abarrátegui.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a D. José Velázquez, expido la presente en Madrid, a 7 de Julio de 1927.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

(Núm. 1.704)

(C.—286)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por D. José Gayo Vega y otros, se ha interpuesto recurso Contencioso contra la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 14 de Julio de 1926.

Madrid, 11 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Audiencia Territorial de Madrid**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia municipal

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal hechos por el Pleno de esta Audiencia en sesión celebrada en fecha 28 del mes de Junio anterior:

PROVINCIA DE MADRID**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL HOSPICIO**Don Manuel Cabezero Astrain,
Juez municipal suplente.**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL HOSPITAL**

Don Juan Menéndez Pidal y de Montes, Fiscal municipal.

Partido judicial de Alcalá de Henares**CANILLAS**Don Heriberto Oliva Fernández,
Fiscal municipal.**PEZUELA DE LAS TORRES**Don Severino de Benito Serrano,
Juez municipal.**TORRES**Don Juan López Soldado Medrano,
Juez municipal suplente.**Partido judicial de Colmenar Viejo****EL MOLAR**Don Pedro Pascual Vázquez, Juez
municipal.**Partido judicial de Chinchón****ARANJUEZ**Don Higinio Tapia Pérez, Juez mu-
nicipal suplente.**Partido judicial de Getafe****PINTO**Don Carlos Martín Lorenzo, Juez
municipal.**Partido judicial de Navalcarnero****BOADILLA DEL MONTE**Don Luis Bueno Sansón, Juez mu-
nicipal.**Partido judicial de San Lorenzo del Escorial****GALAPAGAR**Don Mariano Calvo Lázaro, Juez
municipal suplente.**TORRELODONES**Don Vicente Santonja Montero,
Juez municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a los efectos prevenidos.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.

El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,
Santiuste

(Núm. 1.633)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial
de Sala de la Audiencia Territorial
de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Manuel Paz Barros con doña Angela Ayucar Chaves, sobre nulidad de documentos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de la Sala segunda: D. José M. Puebla.—D. Aurelio Ballesteros.—D. Indalecio Fernández.—don Zoilo Rodríguez.—D. Alfonso de Pando.—En la Villa y Corte de Madrid, a 2 de Julio de 1927.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Paz Barros, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, como demandada, doña Ana Angela Ayucar Chaves, también mayor de edad, casada, de la misma vecindad, dedicada a sus labores, defendida por el Letrado don Angel Paniagua y representada por el Procurador D. Santos de Gandarillas, sobre nulidad de documentos,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 3 de Febrero último, por la que declara nulo, ineficaz y sin valor alguno el documento privado origen de la demanda, base de este juicio, fecha 17 de Marzo de 1925, suscripto por don Manuel Paz y concertado por éste y su consorte doña Angela Ayucar, y que, por consecuencia, ésta, con el hijo del matrimonio, viene obligada a restituirse al domicilio del marido, sin perjuicio de que pueda ejercitar las acciones y derechos de que se crea asistida, desestimando la demanda, por lo que se refiere a la nulidad pedida también de la sentencia dictada en el juicio de alimentos, seguido en el Juzgado del distrito del Centro a instancia de dicha señora, contra su esposo. Así por esta nuestra sentencia, que, por la incomparecencia del demandante y apelado D. Manuel Paz Barros, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández.—Zoilo Rodríguez.—Alfonso de Pando.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en la misma hoy, día de su fecha, de que yo, el Relator Secretario, certifico.—Madrid, 2 de Julio de 1927.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, 8 de Julio de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(Número 1.666) (C.—273)**Juzgados de primera instancia****HOSPICIO**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Capital, dictada en el día de hoy, en la causa hoy en ejecución de sentencia, seguida contra Valeriano Manzanero Alvarado, por homicidio por imprudencia, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un automóvil marca «Buick», número 1.841 de la matrícula de Valencia, y 702.138 de motor, doble faetón, de cuatro asientos, tasado por peritos competentes en 2.000 pesetas, que se halla depositado en poder de D. José Albiach Llopis, calle de Mendizábal, número 6, garage; para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, se ha señalado el 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de terminarse el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del pago.

Madrid, 7 de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

(Firmado)

Julián Muñoz

(C.—281)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del refrendante se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Siro Borrajo Sánchez-Pescador, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Ingeniero de Minas, natural de Vigo (Pontevedra), y domiciliado en Barcemedelle, provincia de Orense, hijo de Siro y de Manuela, y vecino de Madrid, que falleció en el hospital de Ribadavia a las veinticuatro horas del día veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete, en cuyo expediente, en providencia de esta fecha, he acordado anunciar por medio del presente edicto la muerte, sin testar, del expresado señor y los nombres y parentesco de los que reclaman su herencia, que son solamente su hermana de doble vínculo doña María Borrajo y Sánchez Pescador, vecina de Madrid, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,
Ante mí,
(Firmado)

Francisco Fabié

(A.—972)

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la ejecutoria de causa seguida por homicidio por imprudencia, contra Evaristo López Alemany, se anuncia por tercera vez y sin ejecución a tipo, la venta, en pública subasta, de un coche-automóvil, marca Hupmobile, de 12 HP., motor número 109.706, de la matrícula de Madrid, número 11.138, carrocería doble faetón, pintado en azul oscuro, del cual es depositario Ildefonso Béjar, y este lo tiene en el garage de la calle de Granada, número 30, y cuyo automóvil ha sido tasado en la cantidad de 6.000 pesetas.

El remate se celebrará en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 20 de Septiembre próximo, a las once, y se previene a los licitadores: que habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor del referido coche, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 1.888)

(C.—283)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia del día de ayer, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente de exacción por vía de apremio, de la multa de 500 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a don Florencio García, industrial establecido en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 18, se saca a la venta, en pública y primera subasta, una báscula de 15 kilos, marca «Avery», señalada con el número A 552-182, pintada de blanco, que le fué embargada y se encuentra depositada en su establecimiento, por el tipo de tasación de 125 pesetas; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta habrá, previamente, de depositarse el 10 por 100 de aquella cantidad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

La subasta se celebrará el día 5 del próximo Agosto, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 6 de Julio de 1927.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—266)

COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS

El Coronel Ingeniero Comandante de la Primera Región,

Hace saber: Que habiéndose de verificar, el día 18 del actual, a las doce de la mañana, en la Pagaduría de esta Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros, sita en el patio grande de este Ministerio de la Guerra, el pago de expropiaciones de fincas comprendidas en la parcela general «S» del Campamento de Carabanchel, con arreglo a la Real orden circular de 31 de Mayo de 1924 (D. O. número 124), se avisa, por el presente anuncio a el interesado don Antonio Prieto y de Odiaga, propietario de las parcelas tres y cuatro de la general «S» para que, en el indicado día y hora, se persone en el local que se cita, donde se procederá, por la Pagaduría de dicha dependencia, al pago de las cantidades que debe percibir según resulta de las correspondientes hojas de valoración, sin perjuicio del aviso que, con arreglo al artículo 50 del Reglamento para la aplicación al Ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 157) recibirá del Alcalde de Carabanchel Alto.

El pago se hará al dueño de las fincas expropiadas o a sus legítimos representantes autorizados en forma legal, haciéndose presente que las cantidades que resulten por satisfacer por las causas que en la Ley se expresan, se depositarán en la Caja General de Depósitos, con arreglo al artículo 54 del expresado Reglamento.

Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Coronel Ingeniero Comandante,
Pedro Soler

(O.—126)

COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza los artículos siguientes:

Cebada, 1.300 quintales métricos.
Paja, la necesaria.
Carbón vegetal, 80 quintales métricos.
Leña gruesa, 300 quintales métricos.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once y media horas en que se celebrará sesión para su adjudicación con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las ofertas se harán por escrito sin enmienda ni raspadura (en este caso serán rechazadas), dirigidas al señor Presidente de la Junta expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre y dos apellidos del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables de once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta que solo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta. En todo caso, los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad que obra en dicha Secretaría.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, quienes estarán obligados a depositar acto seguido y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el 5 por 100 del importe de las adjudicaciones que excedan de 5.000 pesetas, en la Caja del Parque de Intendencia. Estos depósitos habrán de ser retirados ineludiblemente una vez entregada la totalidad de los artículos adjudicados, sin que puedan servir de garantía para sucesivas adjudicaciones que al mismo oferente pudieran corresponderle; dichas adjudicaciones no serán consideradas definitivas hasta tanto no queden efectuados los citados depósitos.

4.ª Los adjudicatarios deberán entregar los artículos en los almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, siendo el plazo de entrega desde la fecha de adjudicación hasta el día 25 de Agosto próximo venidero, debiendo ingresar, por lo menos, la mitad de las cantidades adjudicadas antes del día 15 de dichos meses, sin que sirva de excusa el retraso de la expedición de las guías de transportes correspondientes, pues en estos casos deberán hacerse aquéllos prescindiendo de los citados documentos.

5.ª Queda al arbitrio de la Junta anular las adjudicaciones por lo que respecta a las cantidades no entregadas en dicho plazo, o prorrogar éste según convenga a los intereses del Estado, sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por incumplimiento de los compromisos, entre las cuales será una dejar a beneficio del Estado el importe de las fianzas si la Junta lo estima procedente.

6.ª La cebada se entregará envasada en sacos cuyo peso en bruto será de 70 kilogramos, quedando dichos envases así como los de todos los artículos que los necesiten, en el Esta-

blecimiento hasta el suministro de éstos.

7.ª Los pagos que excedan de pesetas 5.000, se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid, los demás al pie de Caja en el Parque de Suministros, y todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

8.ª Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados será imprescindible que el abartecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

9.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Julio de 1927.

El General Presidente,

(Firmado)

(Núm. 1.649)

(E.—420)

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Propuesta por la Comisión Permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aranjuez, a 30 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Deodoro Valle

(Núm. 1.598)

COLMENAR VIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de arriendo de la Plaza de toros de la misma, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de que, durante este plazo, pueda ser examinado y producir contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Colmenar Viejo, 24 de Junio de 1927.

El Secretario interino,

Alejandro Tajuelo

(Núm. 1.564)

(E.—402)

COLMENAREJO

Presentadas a la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, fué acordada su exposición al público por quince días, las que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de aquéllos que pretendan su examen, admitiendo las reclamaciones que se formulen.

Colmenarejo, a 27 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Doroteo Elvira

(Núm. 1.595)

GALAPAGAR

Dictaminada por la Comisión Permanente la cuenta de este Municipio correspondiente al segundo semestre de 1926, para cumplir lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente, queda

expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, a fin de que en el expresado plazo y ocho días más puedan formular las observaciones y reparos que estimen pertinentes los habitantes de este término municipal.

Galapagar, 27 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Marcos Mamolar

(Núm. 1.599)

POZUELO DEL REY

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, e Inspector municipal, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas y 125 respectivamente, para atender a la asistencia de unas quince familias incluidas en beneficencia, pudiendo cobrar por iguales de las familias pudientes la de 3.250 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas.

Esta población dista de la Capital 40 kilómetro y 15 de Alcalá de Henares, su cabeza de partido, existiendo auto diario a la Capital.

Los aspirantes a dicha plaza que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidentes, acompañadas de hojas de servicios, certificación de conducta y copia del título profesional, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Pozuelo del Rey, 2 de Julio de 1927.

El Alcalde,

Francisco Gordo

(Núm. 1.621)

(O.—119)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Realizadas las operaciones de altas y bajas de la riqueza urbana de este término municipal, para que surta efectos en la contribución del año 1928, quedan expuestas al público, durante quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

San Sebastián de los Reyes, 27 de Junio de 1927.

El Alcalde,

P. Colmenares

(Núm. 1.602)

SOMOSIERRA

Se hallan depositadas en esta Alcaldía a disposición de quien justifique ser su dueño, las reses vacunas siguientes, por haberse encontrado abandonadas en este término:

Una vaca negra, como de ocho años, sin ninguna señal particular y sin herrar.

Una vaca castaña, como de siete años, con los cuernos veletos y sin herrar.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de los efectos del artículo 615 del Código Civil.

Somosierra, 28 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Leonardo Sanz

(Núm. 1.596)

(O.—118)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202